



ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las siguientes Bases Generales:

“BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD LAS PLAZAS VACANTES INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL TURNO LIBRE, DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO DE LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

PRIMERA. OBJETO Y NORMAS GENERALES.

1.1.- Es objeto de las presentes Bases Generales, regular los procesos selectivos de turno libre que se convoquen para el acceso a las distintas plazas de funcionario de carrera y de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Huelva en aplicación de las correspondientes Ofertas de Empleo Públicos en vigor, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

1.2.- Los procesos selectivos con sujeción a los principios de no discriminación e igualdad, mérito, capacidad y publicidad y ajustándose a la normativa básica estatal, se desarrollarán a través del sistema de Concurso-oposición, Oposición Libre o Concurso según se establezca en la Base Específica correspondiente.

Las plazas de personal funcionario pertenecen a la Escala, Subescala, Clase, así como, las de personal laboral a la categoría que se indican en sus respectivas Bases Específicas y están dotadas de los haberes correspondientes al Grupo y/o Subgrupo que igualmente se especifique.

1.3.- Las especificidades de los procesos selectivos de cada plaza serán objeto de regulación en los Bases Específicos que se aprobarán por el órgano competente para regir cada convocatoria concreta.

1.4.- Las presentes Bases Generales y las Bases Específicas vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el proceso selectivo, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.5.- Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

1.6.- A lo largo de los procesos selectivos, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal www.huelva.es y en la dirección <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

1.7.- Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal www.huelva.es y en la dirección <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

Asimismo, se publicará extracto de las presentes Bases Generales en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Las convocatorias específicas serán objeto, además, de publicación de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».



SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

La realización de los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas Bases, sus Bases Específicas y por lo dispuesto en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada recientemente por la Ley 9/2018, de 8 de octubre; Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Huelva en vigor y las Instrucciones sobre la gestión de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Las Bases Específicas de cada procedimiento selectivo serán de aplicación preferente cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

3.1.- Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de las que se puedan exigir en las Bases Específicas:

- a) Para el acceso a plazas reservadas a funcionarios de carrera: tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de las personas españolas y de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependiente; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de artículo 57 del texto refundido del TREBEP.
- b) Para el acceso a plazas reservadas a personal laboral fijo: Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral fijo, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de las personas españolas y de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependiente; o ser persona incluida en el ámbito de



aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de artículo 57 del TREBEP.

- c) **Edad:** Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.
- d) **Titulación:** Poseer la titulación que se requiera en las Bases Específicas de cada convocatoria, una equivalente (deberá acreditarse la equivalencia) o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el/la aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación y, en su caso, traducción jurada.
- e) **Capacidad:** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se solicite acceder.
- f) **No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.**
- g) **Tasa:** haber abonado la correspondiente tasa según el subgrupo correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Huelva vigente a la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- h) **Conocimiento del castellano.** En las Bases Específicas correspondiente se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello la/s prueba/s que al efecto se prevea/n por el Tribunal, la/s cual/es será/n calificada/as de apto/a o no apto/a. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por el Tribunal.
- i) **Aquellos otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las Bases Específicas de cada convocatoria correspondiente.**

3.2.- Acceso personas con discapacidad.

- a) **Las personas con discapacidad que deseen participar en la/s Convocatoria/s de la/s plaza/s ofertada/s, deberán hacer constar su condición en la solicitud de participación o instancia de participación, conforme se establece en la Base QUINTA, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, y en las Bases Específicas de cada Convocatoria correspondiente.**

Además, las personas con discapacidad o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, cuya discapacidad o limitación no le permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios



para su realización, en cuyo caso podrá autorizar al Ayuntamiento de Huelva a solicitar informe de adaptación de medios/tiempos al Centro de Valoración y Orientación correspondiente. De no manifestar dicha autorización, ni presentar dicho informe en vigor, (entiéndase éste emitido como máximo tres meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial del Estado), no podrá producirse la adaptación.

b) Serán consideradas personas con discapacidad las definidas en el apartado 2, del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, condición que deberá acreditarse conforme se establece en la Base SEXTA.3º. a).

3.3.- Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el/la aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado/a, del modo indicado por la Administración.

Si durante el proceso selectivo se tiene conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posea alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el órgano convocante o el Tribunal, en su caso, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión, comunicándole así mismo, las inexactitudes o faltas cometidas.

3.4.- Será requisito para el acceso a las profesiones y oficios que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

3.5.- Cuando una documentación acredite que la persona aspirante posee algún requisito, ésta NO podrá tenerse en cuenta como mérito.

CUARTA. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

4.1.- Quienes deseen tomar parte en los procesos selectivos regulados en las presentes bases generales deberán presentar preferentemente su solicitud, a través del enlace <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>, seleccionando la Convocatoria concreta en la que quieren participar, en el plazo de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza.

En la misma (<https://oposicioneshuelva.convoca.online/>) se irá cumplimentando la información requerida y se adjuntará la documentación exigida y necesaria en su caso (Fotocopia del D.N.I o Pasaporte, Titulación, Méritos, etc...), siendo imprescindible la acreditación por medio de DNI-e, Certificado de la FNMT y/o CI@ve.

Excepcionalmente, también podrá remitirse mediante las formas previstas en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en el mismo plazo de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza y adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, siempre en vigor, fotocopia de la Titulación exigida, justificante del abono de la tasa, todo ello, y en su caso fotocopia de los



documentos acreditativos de los Méritos alegados, todo ello, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

En el caso de presentar la solicitud de forma manual en lugar distinto al Registro del Ayuntamiento de Huelva, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará necesariamente dentro del plazo de los dos días naturales posteriores a la presentación de dicha solicitud, mediante correo electrónico (personal.oposiciones@huelva.es) al Servicio de Personal y RR.HH, aportando copia de la solicitud.

No se aceptarán ni Solicitudes ni documentación adicional que no sea presentada de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

El hecho de presentar la solicitud implicará que el aspirante reúne los requisitos exigidos y autoriza la exposición de sus datos personales en la Web, el Tablón de anuncios, en la Intranet Municipal de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

4.2.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases Generales y Bases Específicas correspondiente, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

4.3.- En la solicitud de procesos selectivos por el sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN O CONCURSO deberán hacerse constar cuantos méritos se aleguen mediante el modelo de “Autobaremo de Méritos” recogido en las Bases Específicas, debidamente cumplimentado y fotocopia simple de los documentos de todos y cada uno de los méritos alegados, con relación detallada y numerada de los documentos aportados; así como, fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad y del título exigido. Todo ello, sin perjuicio de la potestad de la administración de comprobar la veracidad de la documentación presentada, mediante la exhibición del original por el aspirante en los casos que sea requerido.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, solamente deberá ser indicado en el “Autobaremo de Méritos”, aportándose de oficio a fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

La experiencia profesional en otras administraciones públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala y subescala, clase y su régimen funcional o laboral.

Los méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta.

4.4.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del enlace <https://oposicioneshuelva.convoca.online/> o mediante las formas previstas en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrán subsanar la solicitud por omisión del abono de la tasa por derechos de examen, así como, cualquier otro dato o requisito diferentes de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015.



4.5.- A la solicitud deberá acompañarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe correspondiente a los derechos de examen según el subgrupo de la plaza convocada y en los términos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Huelva en vigor, que podrán ser abonados de forma telemática en <https://oposicioneshuelva.convoca.online/> o mediante ingreso o transferencia bancaria en la entidad bancaria CAJAMAR, en la cuenta: ES77/3058/4601/87/2732000027.

En el supuesto de abono de la tasa mediante ingreso o transferencia bancaria, en el supuesto de no coincidir la persona que lo realiza con el/la aspirante, se deberá indicar en el documento justificativo del pago el nombre y el número de D.N.I del/la aspirante.

La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. Los derechos de examen no serán devueltos, salvo cuando por causas no imputables al aspirante la actividad administrativa no se desarrolle.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

4.6.- A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo.

Asimismo, se informa a las personas aspirantes de cada convocatoria concreta, y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de Protección de Datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en cada Convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, se encuentran bajo la responsabilidad del Excmo. de Huelva, CIF P2104100I, sito en Plaza de la Constitución s/n 21003.

El tratamiento de los datos personales resulta necesario para el cumplimiento de la obligación legal en el ejercicio de la función pública, según los términos y condiciones que constan en las Bases Generales y Específicas que rigen cada Convocatoria, el vigente Reglamento de funcionarios y Convenio laboral del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, así como aquellos preceptos establecidos en la normativa aplicable.

Los datos personales serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, no cediéndose a otros terceros, salvo prescripción legal o judicial.

Los datos personales, dada la naturaleza de los procesos selectivos, subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

De acuerdo con la legislación de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer los derechos en ella contemplados, entre otros el acceso, la rectificación u oposición del uso de sus datos personales con las limitaciones que la ley establece, mediante escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Huelva dirigido al Delegado/a de Protección de Datos de esta entidad.

Puede ponerse en contacto con el Delegado/a de Protección de Datos a través del correo electrónico que conste en la mencionada página de la Web de esta Corporación.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado el pago de las tasas de examen y demás requisitos de acceso, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. Dicha Resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la página



web del Ayuntamiento de Huelva ww.huelva.es y en la dirección <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>. En igual medio se publicará la designación nominativa de la composición del Tribunal.

5.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del enlace <https://oposicioneshuelva.convoca.online/> o mediante las formas previstas en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:

- 1.- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- 2.- El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.
- 3.- La falta de pago en plazo de la tasa por derechos de examen.

En este plazo de subsanación, los aspirantes al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la lista de admitidos.

5.3.- En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web www.huelva.es y en <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

En las listas definitivas de admitidos y excluidos se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones y agotará la vía administrativa.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal Calificador estará formado de acuerdo con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario/a de carrera.
- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o en el caso de plazas laborales también podrán ser personal laboral fijo.
- Secretario: El Vicesecretario General de la Corporación o el funcionario de carrera de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Todos los miembros de los órganos de selección deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos, pudiendo actuar en ausencia del titular.



En los órganos de selección para el ingreso en cuerpos, escalas, subescalas y categorías pertenecientes al personal funcionario, la totalidad de sus miembros deberán ostentar la condición de funcionario de carrera.

Los órganos de selección para el ingreso en grupos profesionales y especialidades profesionales de personal laboral deberán estar integrados por funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo pertenecer a cualquiera de las diferentes Administraciones públicas.

6.2.- Se constituirá un Tribunal de selección por cada Subgrupo de clasificación del personal funcionario/Grupo Titulación del personal laboral.

6.3.- Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En el Acta correspondiente a la última sesión de reunión del Tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del Tribunal con la identificación nominal de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera o la propuesta de contratación como personal laboral fijo.

Las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de las Bases Generales y Específicas de cada convocatoria serán resueltas por el Tribunal, así como, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

6.4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano competente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.6.- Para la válida composición del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, teniendo competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y que no se hallen previstas en las Bases.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) se contempla la posibilidad de la celebración de sesiones por el Tribunal de forma telemática, por uno o varios de sus miembros, siempre que se asegure la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre todos los miembros en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante toda la sesión.

La celebración de sesiones por medios telemáticos únicamente se podrán celebrar previo acuerdo del Tribunal y debe recogerse expresamente dicha circunstancia en el acta de la sesión, así como que miembros acuden presencialmente o a distancia.

Cuando algún miembro del Órgano de Selección no pueda estar presente en una sesión, la sustitución se llevará a cabo, para cada caso, según se indica a continuación:



- **Sustitución del Presidente:** en el caso de que el Presidente titular no pueda ser sustituido por el Presidente suplente, se atenderá al criterio de la mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, entre todos los vocales para designar al sustituto. Si el vocal que así le correspondiese tampoco pudiese asistir a la sesión, se pasaría al siguiente por este mismo orden y así, sucesivamente, hasta agotar todas las posibilidades de quórum.
- **Sustitución del Secretario:** en el caso de que el Secretario titular no pueda ser sustituido por el Secretario suplente, ejercerá de Secretario el Vocal que acuerde el propio Órgano de Selección.
- **Sustitución de un vocal:** podrá ser sustituido por cualquier otro miembro.

Las sustituciones, en cualquiera de los casos citados, deberán reflejarse en acta.

6.7.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, prestando su asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de sus especialidades, actuando con voz pero sin voto.

Igualmente podrá disponer la incorporación de personal colaborador de apoyo de carácter técnico, administrativo o de servicios.

Todos los miembros del Tribunal calificador, asesores especialistas y personal auxiliar que actúen en cada proceso selectivo tendrán la categoría a efectos indemnizatorios que correspondan a éste, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.8.- Contra los actos y decisiones del Tribunal de selección que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada ante el/la Ilmo/a. Sr/Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

SÉPTIMA. DESARROLLO Y SISTEMAS DE SELECCIÓN.

7.1.- Conforme a lo establecido en cada Convocatoria Específica, el sistema de selección podrá ser el Concurso-oposición, la Oposición Libre o para el personal laboral el Concurso.

Cuando el sistema de selección sea el Concurso-oposición, se atenderá a lo siguiente, no obstante, si el proceso fuera la Oposición Libre o Concurso, su regulación se ajustará a lo dispuesto en cada Base Específica correspondiente, sin perjuicio de que algún trámite de la Fase de Oposición pueda establecerse para la Oposición Libre, y la Fase de Concurso para el Concurso.

7.2.- El temario para todos los ejercicios de la Fase Oposición, será el establecido en cada Base Específica, el cual será publicado en los Boletines Oficiales correspondientes.

En relación con la normativa contenida, en su caso, en los programas, se entenderá con carácter general la normativa consolidada publicada en los Boletines Oficiales correspondientes, a la fecha de la publicación de cada Convocatoria Específica.

7.3.- Sistema de Concurso-Oposición:

A: Fase Oposición



1º. La Fase de Oposición tendrá carácter eliminatorio.

2º. Los ejercicios de esta Fase, que igualmente tendrán carácter eliminatorio, se indicarán en cada una de las Bases Específicas de cada proceso, así como los temarios que regirán el mismo, su calificación, máximos y mínimos y tiempos de realización.

3º. Cuando el proceso selectivo conste de varios ejercicios desde la total conclusión de uno hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días, entiéndase por conclusión el haber procedido a la realización total de cuantos actos o procedimientos de corrección haya estipulado el Tribunal competente, y en todo caso, con la publicación del correspondiente Anuncio.

4º. Una vez comenzado el proceso selectivo, los Anuncios de celebración de cada ejercicio nuevo se harán públicos al menos con 48 horas de antelación.

Estos Anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento de Huelva ww.huelva.es y en la dirección <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

5º. La calificación provisional de cada ejercicio se hará pública en los mismos lugares establecidos en el apartado anterior, otorgándose a las personas aspirantes un plazo mínimo de 5 días hábiles para la presentación de las alegaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, transcurrido este plazo, las calificaciones provisionales se entenderán definitivas, circunstancia en la que no será preciso la publicación de un nuevo Anuncio con las calificaciones definitivas.

6º. En caso de que se presenten alegaciones, resueltas éstas, se harán públicas las calificaciones definitivas correspondientes.

7º. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único.

8º. Aquella persona aspirante que no comparezca en llamamiento único será excluida de la Oposición, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

En los casos en los que alguna persona aspirante, no pudiera completar el proceso selectivo por embarazo de riesgo, parto, enfermedad grave, hospitalización o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, la persona deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal, siempre que sea posible, con carácter previo a la celebración de la prueba y acreditarlo mediante certificado o documento oficial que acredite dicha circunstancia. Además, cuando el tribunal estime acreditada la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor en un aspirante, éste estará obligado a cumplir cuantas medidas excepcionales pudieran adoptarse en cada momento concreto.

De cualquier modo y valorada cada circunstancia por el Tribunal, la situación de la persona quedará condicionada a la finalización de dicha causa, procediéndose, en su caso, a la realización del ejercicio que hubiera quedado aplazado, no pudiendo demorarse éste de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso en los tiempos establecidos. En este sentido, el Tribunal podrá requerir a la persona aspirante cuanta documentación precise para tal valoración.

9º. Para la realización de cada ejercicio, las personas aspirantes deberán acudir al lugar, en las fechas y horas previamente publicadas, portando el D.N.I. original o cualquier documento oficial y original acreditativo de la personalidad (pasaporte, carnet de conducir, etc.), a efectos de identificación personal. Sin que resulten admisibles fotocopias o copias de imágenes en dispositivos electrónicos (teléfono móvil, tablet, reloj inteligente, agenda digital, etc.).



10º. En los ejercicios de la Fase de Oposición que sean escritos, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de los ejercicios, excepto en aquellos casos en los que el Tribunal haya optado por la lectura pública del ejercicio.

11º. Los Tribunales Calificadores publicarán, con carácter previo a la realización de los ejercicios de carácter práctico si los hubiere, los casos en los que las personas opositoras podrán ir provistas de textos legales y/o colecciones de jurisprudencia, así como de aquellos otros materiales que pudieran ser necesarios para el mejor desarrollo de dichos ejercicios.

12º. Criterios de valoración ejercicios teóricos y práctico:

Serán tenidos en cuenta en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:

1.- Criterios Generales de Valoración:

- Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente.
- Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.
- Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Uso correcto del vocabulario específico y actualizado.
- Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramáticas.
- Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.

2.- Para la evaluación de cada uno de los ejercicios, el Tribunal comprobará, además, que el/la aspirante:

- Demuestra una preparación Técnico-Jurídica suficiente, concretada en el conocimiento de la norma jurídica, los conceptos e instituciones relacionados en el temario.
- Analiza con corrección los problemas que se plantean.
- Obtiene conclusiones generales a partir de sus diferentes elementos.
- Relaciona adecuadamente cada apartado expuesto con otros puntos del programa.
- Expone los temas con coherencia, claridad, orden y fluidez.
- Emplea con propiedad y corrección jurídica términos y expresiones.

3.- Asimismo, además de los citados criterios de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer otros criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.

4.- Reiteradas y graves incorrecciones, a juicio del Tribunal, podrán suponer la calificación de no apto.



13º. La calificación de la Fase de Oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones definitivas obtenidas en todos los ejercicios de esta Fase de Oposición, en los términos que se establezcan en las Bases Específicas, salvo la de la prueba psicotécnica cuyo resultado será únicamente de apto o no apto.

B: FASE DE CONCURSO.

1º. Para la ejecución de aquellos procesos donde el procedimiento de selección sea el Concurso-Oposición, la Fase de Concurso será previa a la finalización de la Fase de Oposición. La Fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la Fase de Oposición.

2º. Los méritos a tener en cuenta se referirán a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

3º. En la solicitud de procesos selectivos por el sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN O CONCURSO deberán hacerse constar cuantos méritos se aleguen mediante el modelo de “Autobaremo de Méritos” recogido en las Bases Específicas, debidamente cumplimentado y fotocopia simple de los documentos de todos y cada uno de los méritos alegados, con relación detallada y numerada de los documentos aportados; así como, fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad y del título exigido. Todo ello, sin perjuicio de la potestad de la administración de comprobar la veracidad de la documentación presentada, mediante la exhibición del original por el aspirante en los casos que sea requerido.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, solamente deberá ser indicado en el “Autobaremo de Méritos”, aportándose de oficio a fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

La experiencia profesional en otras administraciones públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala y subescala, clase y su régimen funcional o laboral.

4º. El Tribunal sólo verificará para su valoración aquellos méritos que hayan sido reseñados expresamente en el Anexo Autobaremo y acreditados en el tiempo y la forma establecida, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún acreditados en tiempo y forma, no estuvieran reseñados en el Autobaremo.

5º. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y reseñada según el orden en que se relaciona en el Autobaremo.

El “Autobaremo de Méritos” vincula al órgano de selección, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/las interesados/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

El tribunal, en convocatorias de más de 50 personas aspirantes, podrá decidir revisar únicamente el “Autobaremo de Méritos” de los/las aspirantes con mayor puntuación en igual número al doble de las plazas ofertadas, quedando el resto de aspirantes con la puntuación alegada en su autobaremo con la indicación de “pendiente de revisión”



6º. Con la publicación de la calificación provisional de la Fase de Concurso, de los méritos acreditados en el tiempo y la forma establecida, se les otorgará a las personas aspirantes un plazo mínimo de 5 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones o resueltas las mismas, el Tribunal elevará a definitiva sin perjuicio de cotejo compulsiva/autenticación de las copias de las personas propuestas para su nombramiento, la calificación de la Fase de Concurso, circunstancia en la que no será precisa la publicación de un nuevo Anuncio.

La puntuación otorgada quedará a expensas del posterior cotejo y compulsiva/autenticación de las copias simples presentadas, que se realizará en todo caso con carácter previo al nombramiento como personal funcionario o la contratación como personal laboral.

7º. En aquellas Convocatorias donde el procedimiento de selección sea el Concurso-oposición, la proporción correspondiente al Concurso respecto del total del procedimiento, no superará en ningún caso el 45% del total del mismo, de esta forma, si la Fase de Oposición consta únicamente de dos ejercicios, la puntuación máxima de cada mérito en el Concurso será el siguiente:

- Formación..... Máximo 2,5 puntos
- Experiencia..... Máximo 6,5 puntos

Si la Fase de Oposición consta de tres o más ejercicios, la puntuación máxima en la Fase de Concurso para cada mérito será la siguiente:

- Formación..... Máximo 4 puntos
- Experiencia..... Máximo 9,5 puntos

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

A.1. Se valorará la experiencia referida a las funciones y tareas propias de la plaza objeto de la convocatoria correspondiente, de conformidad con las siguientes reglas:

- A) Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en una plaza de igual nivel y naturaleza que las ofertadas: 0,070 puntos por mes de servicio completo.
- B) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, distintas de las mencionadas en el apartado anterior, en una plaza de igual nivel y naturaleza que las ofertadas: 0,040 puntos por mes de servicio completo.

A.2. Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en otro de los apartados anteriores, tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo mediante contrato de alta dirección, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil. Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.



En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/la interesado/a

A.3. Para valorar la experiencia, el Tribunal realizará el cálculo unificando los periodos acreditados conforme las entidades relacionadas anteriormente y conforme al baremo establecido en las presentes Bases o en su caso las Bases Específicas.

Si la información facilitada se mostrara en días, el cálculo se realizaría con periodos de 30 días (por cada mes completo) y asumiendo tras el resultado del mismo, sólo la parte entera de la operación.

Para la valoración de los servicios prestados cuando no sean meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

A.4. El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Ayuntamiento de Huelva será aportado de oficio por el Servicio de Personal y RR.HH y referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias, sin perjuicio de su alegación obligatoria por la persona interesada en el “Autobaremo de Méritos”.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase, su régimen funcional o laboral.

A.5. Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

B) MÉRITOS ACADÉMICOS:

B.1. Se valorarán con las siguientes reglas:

A): Cursos de Formación y Perfeccionamiento:

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Huelva, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua o presentes en la Mesa General de Negociación respectiva, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionados con las funciones de la plaza convocada o con a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

A estos efectos se considera materia transversal: administración local, prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, función pública y legislación laboral, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas,



informática/ofimática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica.

Los cursos se valorarán a razón de 0,01 puntos por hora. Con un máximo de puntuación por cada acción formativa de 1 punto, independientemente de que el número de horas arrojase una puntuación superior.

No serán objeto de valoración las acciones formativas de duración inferior a 20 horas.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos ECTS, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las horas de duración. Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría objeto de la convocatoria.

A estos efectos se valorarán por igual los cursos de formación de asistencia y de aprovechamiento recibidos.

Este mérito se deberá acreditar mediante la copia del Título respectivo.

B): Titulaciones Académicas:

1.- Se valorarán con 0,50 puntos cada una las Titulaciones Académicas Oficiales iguales o superiores y distintas a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

2.- Se valorarán con 0,25 puntos los Máster Oficiales Universitarios.

Este mérito se deberá acreditar mediante la copia del Título respectivo y en su caso el documento acreditativo de su equivalencia.

8º. Las personas participantes, se responsabilizarán de la veracidad de los documentos aportados, pudiéndose requerir en cualquier momento, de conformidad con el Art. 28.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, la exhibición de documentos originales para el cotejo con la documentación presentada.

En el supuesto de que el Tribunal compruebe que alguno de los/las aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante en la autobaremación de sus méritos. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

9º. El Concurso con carácter general, se regirá por el baremo de méritos que figura en estas Bases Generales, con excepción de aquellas Convocatorias, en que por las especiales funciones de plaza/s, se determine un baremo distinto en las Bases Específicas.



10º. La calificación de la Fase de Concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos establecidos.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Finalizado cada proceso de selección, la calificación final vendrá determinada de la siguiente forma:

8.1.- La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase oposición será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal. Al efecto, el Tribunal queda facultado para decidir la exclusión de aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en +/-2 puntos.

8.2.- Cuando el sistema selectivo sea el de Oposición Libre y esté compuesto por varios ejercicios de carácter eliminatorio, la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones definitivas obtenidas en todos los ejercicios de esta Fase de Oposición, salvo en su caso, la de la prueba psicotécnica cuyo resultado será únicamente de apto o no apto.

8.3.- Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso-oposición, la puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones definitivas obtenidas en todos los ejercicios de esta Fase de Oposición, salvo en su caso, la de la prueba psicotécnica cuyo resultado será únicamente de apto o no apto, así como, la obtenida con carácter definitivo en la Fase de Concurso.

8.4.- Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso, la puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones definitivas obtenidas en todos los apartados del baremo (sin perjuicio, de que éste pueda o no coincidir con el de las presentes Bases, en cuyo caso se regulará en la correspondiente Base Específica). En caso de contemplar prueba psicotécnica su resultado será únicamente de apto o no apto.

8.5.- En caso de empate en la puntuación final entre aspirantes, **se dirimirá conforme al siguiente orden:**

8.5.1.- Cuando el sistema selectivo sea el de Oposición Libre:

- 1.- Mayor número de ejercicios superados.
- 2.- Mayor puntuación en la Fase de Oposición.
- 3.- Mayor puntuación en el ejercicio práctico de la Fase de Oposición.
- 4.- Mayor puntuación obtenida en los sucesivos ejercicios teóricos de la Fase de Oposición, comenzando por el primer ejercicio.
- 5.- Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo público entre las personas que estuvieran en dicha situación.

8.5.2.- Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso-oposición:

- 1.- Mayor número de ejercicios superados.
- 2.- Mayor puntuación en la Fase de Oposición.
- 3.- Mayor puntuación en el ejercicio práctico de la Fase de Oposición.
- 4.- Mayor puntuación en los apartados del Concurso, según el siguiente orden: experiencia y méritos académicos.
- 5.- Mayor puntuación obtenida en los sucesivos ejercicios teóricos de la Fase de Oposición, comenzando por el primer ejercicio.
- 6.- Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo público entre las personas que estuvieran en dicha situación.

8.5.3. Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso:

- 1.- Mayor puntuación en los apartados del Concurso, según el siguiente orden: experiencia y méritos académicos.



- 2.- Mayor puntuación en los apartados del Concurso, sin aplicar los límites de valoración establecidos para los apartados en el proceso selectivo.
- 3.- Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo público entre las personas que estuvieran en dicha situación.

8.6.- Una vez determinada la puntuación de cada aspirante en los distintos apartados que procedan, el Tribunal de Selección hará público la Lista Definitiva de Puntuación ordenada por orden de puntuación total obtenida en la oposición, Concurso-Oposición o Concurso, mediante anuncio en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web www.huelva.es y en <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

9.1.- La relación de aprobados se hará pública por el Tribunal, por orden de puntuación en el Tablón de Edictos de la Corporación y en su página web www.huelva.es.

Asimismo, elevará a la autoridad competente la Propuesta de Nombramiento con el aspirante o aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por éstos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/las aspirantes, antes de su nombramiento, el órgano competente podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los/las propuestos/as para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera. Igualmente, cuando se produzcan renunciaciones de los opositores seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

9.2.- Las Resoluciones del Tribunal tendrán carácter vinculante para la Administración Municipal, sin perjuicio de que ésta, en su caso, proceda a su revisión conforme a lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3.- En el supuesto de que las Bases Específicas contemplen la posibilidad de la constitución de una Bolsa de Trabajo, el Tribunal elevará al Órgano correspondiente, el listado definitivo con las puntuaciones finales, ordenadas por los aspirantes de mayor a menor puntuación que vayan a constituir la citada Bolsa.

La Bolsa de Trabajo estará constituida por el resto de candidatos que no hayan obtenido plaza y hayan superado al menos un ejercicio, por orden de ejercicios superados y puntuación para posibles futuras necesidades de contratación. Esta Bolsa, dejará sin efecto cualquier otra que existiere con anterioridad para la misma categoría y mantendrá su vigencia hasta la ejecución de la correspondiente Oferta de empleo Público, la constitución de una posterior de la misma categoría profesional o como máximo 5 años desde su constitución definitiva, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



9.4.- Contra la propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el/la Ilmo/a. Sr/Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva de conformidad con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en la web www.huelva.es. Todos ellos sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados y/o propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las presentes bases en la siguiente forma:

- Fotocopia y original del DNI, los aspirantes de nacionalidad española. En el caso de cónyuges o descendientes del cónyuge de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes de la Unión Europea, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirantes está a su cargo.

- Fotocopia y original del Título exigido en la convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente, no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar. Al efecto los aspirantes propuestos serán sometidos a reconocimiento médico por el servicio médico designado por este Ayuntamiento, quien lo extenderá, siendo el resultado del mismo vinculante para la toma de posesión o formalización del contrato laboral, según proceda.

- Declaración jurada o promesa donde se haga constar que en el momento de la toma de posesión no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo.

- En su caso, copia y original para su compulsión, de toda la documentación acreditativa de los méritos presentados en su "Autobaremo de Méritos".



10.2.- Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios o contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

10.3.- Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento/contratación, debiendo presentar únicamente certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

10.4.- En caso de que alguno de los/as aspirantes que fuese propuesto/a no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento/contrato, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior, por estricto orden de prelación.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA Y FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO.

11.1.- Concluido el proceso selectivo y aportados adecuadamente los documentos a que se refiere la base anterior, el órgano competente procederá a nombrar Funcionarios de Carrera a las personas aspirantes que lo hubiesen superado, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R. D 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido

La Resolución de nombramiento de Funcionarios de Carrera, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web www.huelva.es y en <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

11.2.- Concluido el proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos y presentada la documentación requerida en la bases anterior, serán contratados como personal laboral fijo previa Resolución del órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web www.huelva.es y en <https://oposicioneshuelva.convoca.online/>.

Los aspirantes seleccionados deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

El aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

DECIMOSEGUNDA. MOTIVACIÓN.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referido al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases.



DECIMOTERCERA. BOLSA DE TRABAJO.

Las Bases Específicas de cada convocatoria establecerán si procede la creación o no de bolsas con los aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan superado al menos un ejercicio.

DECIMOCUARTA. RECURSOS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presentan en la interpretación de las presente Bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en las respectivas convocatorias.

Las presentes Bases, agotan la vía administrativa, contra las cuales se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el/la Ilmo/a. Sr/Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46.1 en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilma. Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a que se haga pública resolución del Tribunal.

DECIMOQUINTA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

PACHECO GARCIA, ELENA
Concejala Delegada del Área
Régimen Interior, Recursos Humanos
y Modernización Digital
02/10/2024 13:58